JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 09 de Agosto de 2023

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ						
DEMANDADO:	HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	**2022**	**00086**	01
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD ABOGADO						

Informa la secretaría de este despacho que el 08 de agosto pasado, venció el término para que la señora **BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ** y el abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL,** acataran el requerimiento efectuado mediante auto fechado el 1 de agosto de este año, habiéndolo hecho el mencionado abogado, más no la señora **MEJÍA MARTÍNEZ.**

Tendiente a dar claridad a la posición esgrimida por la señora **BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ,** en donde imploró "*… el cierre total del caso que llevaba con el abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, por motivo de que ya llegó a un mutuo acuerdo con el padre de los hijos, y por lo tanto quiero dar fin al caso de la demanda de la separación de bienes. Además, solicito borrar el historial de lo mencionado anteriormente en contra del señor **HÉCTOR FAVIO JARAMILLO ARIAS**"***, se ha requerido en dos ocasiones, sin lograr su intervención.

Por su parte, el apoderado judicial de dicha señora, en un extenso memorial y tendiente a clarificar lo manifestado por su poderdante en los términos antes trasliterados, en conclusión, aludió a que contrató con ella para adelantar un proceso judicial y le expresó el valor de sus honorarios, y en el numeral 12, expuso que finalmente radicó la demanda, solicitó medidas cautelares, se inició el trámite normal del proceso, se notificó al demandado y luego en audiencia se realizó el divorcio.

Más adelante, expone lo siguiente:

"14. El día 11 de julio del corriente año le envié a la señora BELEN copia del contrato firmado entre ambos para que recordarle las cláusulas estipuladas en especial el porcentaje del 25% de los bienes a liquidar a su nombre como honorarios pactados.
15. La señora BELEN luego de hablar sobre el contrato, me dijo que iba a dejar las cosas así, que no seguiría con el proceso, que no continua más, a lo

que le respondí que no era posible dejar las cosas así y que debíamos solucionarlo, y ella debía pagarme mi trabajo.
16. El día 15 de julio del presente año, la señora BELEN me envía un correo indicándome que me revoca el poder conferido debido a que no quiere continuar con mis servicios como abogado, porque supuestamente ha solucionado las cosas con el padre de sus hijas y haber llegado a un acuerdo, resaltado además que el acuerdo entre nosotros establecido era por $1.500.000 supuestamente estado en pie, pidiéndome así una cuenta donde depositarme dicho dinero.
De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicito señora Juez resolver lo pertinente y tasar los honorarios de conformidad con el contrato firmado por ambos".

Si bien el profesional del derecho hace un recuento pormenorizado relacionado con la contratación económica que hizo con su poderdante para adelantar un proceso judicial, no tenemos prueba de la revocatoria del poder que dice el togado le hizo su prohijada, y para que pueda solicitar la regulación de honorarios profesionales, debe darse el supuesto que enuncia el artículo 76 del Estatuto General del Proceso, lo que aún no ha sucedido en este momento.

El hecho de haberse aportado un memorial donde, según el abogado, su cliente le revoca el poder, dicho documento no obra de manera oficial en a actuación que ocupa nuestro interés.

En síntesis, se niega la regulación de los honorarios profesionales a que alude el mencionado abogado.

Sobre la desobediencia que ha imperado por parte de la señora **BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ,** en acatar los varios requerimientos instados, se penaliza por no tener con validez el escrito allegado a la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho por dicha señora, en virtud del cual solicitó el cierre del caso que llevaba con el abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL,** y se dispone estudiar la demanda de liquidación de la sociedad conyugal que tuvo con el señor **HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS,** lo que se hará en auto aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf45f759799fa7b1969e63273aa827c81ffcd153d265a892c6b47dbcc4adb96b**

Documento generado en 09/08/2023 07:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica